

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución Directoral

Lima, 06 de julio de 2011.

VISTO:

El **INFORME 368-2011-OAJ-HNHU**, sobre la Exoneración de Proceso de Selección para la contratación del Servicio de reparación del Equipo Videocolonoscopio marca OLYMPUS, Modelo CF-VL, Serie 2512517, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 215-2011-OEPE-UP/HNHU, de fecha 26 de abril de 2011, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunica que existe disponibilidad presupuestal para que se lleve a cabo la reparación del equipo video gastroscopio, marca OLYMPUS, por el monto referencial de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.16,992.00 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 335-2011-HNHU-OEA, de fecha 06 de mayo de 2011, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para realizar el proceso de Reparación de Equipo videocolonoscopio marca OLYMPUS, con un valor referencial de S/.16,992.00;

Que, mediante Informe N° 328-2011-HNHU/DLOG, de fecha 24 de junio de 2011, la Directora de la Oficina de Logística informa que el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la reparación por casa especializada del equipo Videocolonoscopio marca OLYMPUS, Modelo CF-VL, Serie 2512517. Además señala que el Jefe del servicio de Gastroenterología informa que la empresa INTRAMÉDICA es la única distribuidora autorizada del equipo marca OLYMPUS.



Informa también que de la revisión del Expediente se desprende que la Unidad de Programación, al realizar el estudio de mercado para determinar el Valor Referencial, encuentra que la empresa INTRAMÉDICA es distribuidor exclusivo para comercializar y brindar el servicio técnico a los equipos de marca OLYMPUS, marca del equipo con el que cuenta la Entidad; de lo expuesto se aprecia que el área encargada de las contrataciones de la Entidad, en base a las especificaciones técnicas, ha agotado todas las fuentes de suministro que le ofrece el mercado, verificando que en el mercado nacional existe un solo proveedor con posibilidad de brindar el servicio, lo que implica la existencia de un proveedor único comercial. Sobre el particular, el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que están exonerados de procesos de selección las contrataciones que se realicen: "e)... cuando se haya establecido la exclusividad del proveedor...". Por lo que solicita Opinión Legal respecto a la procedencia de la Exoneración del Proceso de selección para la contratación del servicio de reparación del equipo videocolonoscopio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017, establece que: "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, establece que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente";

Que, la determinación de la existencia de un bien o servicio que sólo puede ser suministrado por un único proveedor, es de competencia y responsabilidad exclusiva del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, la que deberá hacer un estudio de mercado idóneo sobre las posibilidades de la oferta del producto o servicio de que se trate, en atención a su tipo y características;

Que, de la revisión del Informe presentado por la Oficina de Logística y de los documentos conformantes del Expediente de Contratación, se ha verificado que INTRAMÉDICA S.A.C. es el único proveedor en el mercado nacional, para la contratación del servicio de reparación del Equipo Videocolonoscopio marca OLYMPUS;



Que, mediante el **INFORME 368-2011-OAJ-HNHU**, de fecha 04 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se **Exonere del Proceso de Selección la contratación del Servicio de reparación del Equipo Videocolonoscopio marca OLYMPUS, Modelo CF-VL, Serie 2512517, por Causal de PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS QUE NO ADMITE SUSTITUTOS; hasta por el monto de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.16,992.00 nuevos soles);**

Que, conforme al Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para la contratación del Servicio de reparación del Equipo Videocolonoscopio marca OLYMPUS, Modelo CF-VL, Serie 2512517;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 20 y Artículo 21 del Decreto Legislativo 1017,



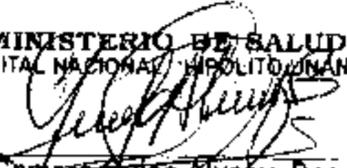
Ley de Contrataciones del Estado, en los Artículos 131, 133, 134 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los Artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SAVDM;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR la Exoneración** del Proceso de Selección de la contratación del **Servicio de reparación del Equipo Videocolonoscopio marca OLYMPUS, Modelo CF-VL, Serie 2512517**, por CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS QUE NO ADMITE SUSTITUTOS; hasta por el monto de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,992.00 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante **MEMORANDO 215-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 06 de mayo último, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
2. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.
3. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y remitir los mismos al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE

Dr. Gervasio Quico Álvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 10807

GQAB/JCRG

Distribución

Sub. Dirección General
Dirección Ejecutiva de Administración
OCI
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Logística
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Archivo

